su Comision permanen- | han entregulo al Resoro publico cion estabe en el vaso de figurio el tode los jóvenes pensiona Sodid cuentardo una instancia la Escuela practica de Agrice Ilettat



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secreobligatorias para cada capital de provincia desde que se tarios reciban este Bouern, dispondrán que se fije publica oficialmente en ella, y desde suatro dias despues un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permapara los de nás pueblos do la misma provincia. (Ley de 3 necerá hasta el recibo del número siguiente. de Noviembre de 1837.)

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

scederse a la pretension de esos PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud. as anteriores a su fecha, y con

(Gaceta del 15 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia. sotustanos serodelo sel

(Gaceta del 16 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes à la insurreccion carlista, carecen de interés. solles me sobsessolni sel

Gaceta del 11 de Enero.)

odos los demas, para los cosos, do

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general por virtud de consulta de la de Aduanas á consecuencia de una reclamacion de la asociacion de contribuyentes de Vigo y de los agentes de Aduanas de Valencia pidiendo se declare si en los documentos del ramo debe usarse ó no

el sello de guerra de 10 céntimos de peseta quiso la roneg rossente

En su vista, y considerando que al crearse por el Decreto de 2 de Octubre de 1873 el impuesto transitorio de guerra, representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, se dispuso en el caso 10 del art. 3.º que el sello de 10 céntimos se usase en los manifiestos, declaraciones y registros que se presentasen y expidiesen en las Aduanas:

Considerando que si bien el citado art. 3.º fué reformado por la base 2.ª, Apéndice letra B, del Decreto de presupuestos de 26 de Junio de 1874, quedando exceptuados del sello de 10 centimos los documentos de Aduanas, no ofrece duda alguna que dicha reforma obedeció al pensamiento de exceptuar del ya citado sello sólo los efectos timbrados, que por la base l.ª de dicho Apendice debian sufrir el recargo del 50 por 100 del valor del respectivo sello:

Y considerando, por último, que los manifiestos, declaraciones y registros no están sujetos à dicho recargo por no extenderse en papel timbrado, y que por tanto seria injusto que el comercio de importacion y exportacion quedase exento de un gravamen que afecta a todos los que se hallan en circunstancias análogas;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer quelen sujetos al uso del sello de 10 céntimos de peseta los documentos de Aduanas á que se refiere el párrafo décimo, art. 3.º, del Decreto de 2 de Octubre de 1873, y el art. 21 de la instruccion de 22 de Noviembre siguiente.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1875 -Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

1. PERIODO DEL AÑO ECONOMICO DE 1875-76.

Sesion de 29 de Noviembre de 1875.

Presidencia del Sr. A. Pesquera.

Señores: Presidente, Alonso Pesquera. - Basanta. - Pizarro. - Alvarez Guerra. - Izquierdo. - Gomez Rozas. - Cuadrillero. - Mesones. -Minayo. - Fernandez. - Reoyo (Don Francisco). - Lopez Flores. - Reynoso. - Flores (D. Paulino) .- Pimentel.-Velasco Neira.-Cuadrillero (D. Vicente).-Presencio.-Miranda. — Tablares. — Valdés. — Franco - Fernandez M. Rico.

Abierta la sesion á las once y media de la mañana se leyó el decreto de convocatoria y el acta de la anterior, y fué aprobada.

El Sr. Presidente puso en conocimiento de los Sres. Diputados, que segun el decreto de convocatoria debieron inaugurarse ayer las sesiones del actual período. Al efecto se presentó en el salon de sesiones el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia y no habiendo completa mayoría, dicha superior autoridad y los concurrentes acordaron felicitar á S. M., interpretando los sentimientos de todos los Diputados, por el aniversario del natalicio y por su mayor edad, en telégrama que fué dirigido inmediatamente, la Corporacion aprobó por unanimidad lo resuelto, dando gracias á los que habian tomado parte en la determinacion de felicitar al jóven Monarca con motivo tan plau-

El Sr. Presidente declaró abiertas las sesiones del actual período, y ordenó la lectura de la Memoria prevenida en el art. 67 de la ley orgánica.

Verificada, con el resúmen de los asuntos despachados por la Comision provincial desde 1.º de Noviembre de 1874 á 31 de Octubre del corriente año, y nota de los acuerdos tomados preventivamente que son de la competencia de la Diputacion, como así bien el estado de los fondos y créditos contra los pueblos, quedó sobre la mesa para que los Sres. Diputados puedan enteresarse conforme á reglamento.

El Sr. Presidente anticipó que era digna de elogio la conducta observada por los señores de la Comision en los negocios de quintas, así como la de los Diputados auxiliares Sres. Pimentel, Basanta y Miranda, quienes con el mayor celo y asiduidad habian contribuido al ingreso de los contingentes, sin que en tarea tan improba haya que lamentar el menor disgusto á pesar de la rapidez con que se han llevado á término operaciones tan delicadas, siendo de admirar la abnegacion de estos pueblos modelo de honradez y patriotismo, con cuyas dotes se han distinguido con todos los Gobiernos legalmente consti-

El Sr. Macho Mesones llamó la atencion sobre el acuerdo ya tomado de sufragar por cuenta de los fondos provinciales algunos ejemplares de la obra de pintura que en tiempo presentó D. Aniceto Luis Allende, lo cual aun no habia tenido efecto.

El Sr. Lopez Flores, de la comision de peticiones, dijo que en efecto el cumplimiento de dicho acuerdo solo dependia de fijar el número de ejemplares, lo que no se hizo por ignorarse el precio de Martes 18 de Enero de 1876.

cion estaba en el caso de fijarle.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por el Director de Caminos provinciales D. José María Insuela pidiendo un Sobrestante por el excesivo trabajo que sobre él pesa, y se acordó pasara á la comision de peticiones.

No teniendo preparados asuntos de qué ocuparse en el dia, se señaló para el de mañana los de que se

el corriente ano, y nota de los

pueblos, quedo sobre la mesa para

cade uno; pero que hoy la Diputa- | ha dado cuenta, y el nombramiento de los jóvenes pensionados para la Escuela práctica de Agricultura establecida en Aranjuez: despues de acordarse 30 sesiones para el actual período se levantó á las doce y media.

El Presidente, Miguel A. Pesquera.

Juan Callejo, Secretario - V.º B.º

Num. 1.688.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 24 del corriente á las doce de su mañana tendrán lugar las cuartas subastas de los aprovechamientos forestales de los montes pertenecientes a los pueblos que se anotan, ante los Alcaldes respectivos, bajo el tipo nuevamente fijado y con sujecion á las demás condiciones de los pliegos que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.		TIPO. Pesetas.
Tordesilias	El fruto de pino albar de los mon-	30

Valladolid 15 de Enero de 1876.-El Vicepresidente accidental, Felipe Tablares. - Juan Callejo, Secretario. viembre de 1871 à 31 de Octubre

rer praises our 176 restource of 1875.883.1 ... MUN. 1883.1 de la competencia de la competencia de la

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 12 de Febrero próximo à las doce de su mañana tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos respectivos la enagenación de los aprovechamientos secundarios de sus montes, bajo el tipo que se expresa y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Secretarias de las Corporaciones municipales.

and the second second section is a second	Clase de aprovechamientos.	TIDO
Boecillo. I. organ n.s. 1993. Tasag a otangali fonequia Aveil nad a sup noo xonid Laguna de Duero. Onda al ranimba ob ol noid Valdestillas color grote el	Una corta olivación que ha de ha- cerse en el monte denominado	Abierta Abierta Aigunta Aigunt

Valladolid 15 de Enero de 1876. - El Vicepresidente accidental, Felipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario. 1008 eastangue al 1008 del 1008 sioves del actual periodo. Al El Sr. Meelfo Mesones liamo lo

tencion sobre el acuerdo ya to-TERCERA SECCION.

places de la sobra des pioteca ques la Num. it.664. I oqual as

DIRECCION GENERAL

de Beneficencia y Sanidad. ion de peticiones, dijo que en

Ministerio de la Gobernacion.-Beneficencia. - Excino. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. fecha 14 del corrien-

te mes, participando á este Ministerio la constitucion del Consejo Supremo de los Caballeros Hospitalarios Españoles y la de su Comision permanente: enterado de los fines benéficos de esta institucion, y penetrado de los levantados sentimientos y cualidades morales y de inteligencia, que adornan a los individuos que componen dicho Consejo Supremo y su Comi-

á bien disponer se manifieste á ese Consejo y su Comision permanente, que ha visto con agrado la constitucion de las referidas Corporaciones, y que le inspiran gran confianza los individuos que las componen para la realizacion del caritativo objeto á que dedican sus desvelos. Asimismo es la voluntad de S. M. se haga saber à ese Consejo Supremo, la satisfaccion que experimenta siempre que pueda tender su mano protectora á los desgraciados; y por consiguiente, que esa Corporacion, cuente en todo tiempo con el auxilio y apoyo del Ministerio de la Gobernacion, á fin de que responda cumplidamente esa Asociacion á los santos y humanitarios sentimientos de los fundadores. De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1875.—Es copia.—El Director general, Campoamor.-Sr. Presidente del Consejo Supremo de Hospitalarios Españoles.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid. . 3.º que el seño de 10 centimos usase en los manificatos, de-

Secubre de 1873 el impudato tran-

sitorio de guerra, representado por

Seccion 1.a - Negociado Derechos and no nesoReales. V assultosoft

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 7 de Noviembre último, se publicó el Real decreto del dia 6 anterior cuyo tenor es el siguiente:

«Ministerio de Hacienda. - Exposicion.—SEÑOR: Las herencias directas entre ascendientes y descendientes; que desde 1.º de Julio de 1869 se hallaban exentas del impuesto sobre trasmisiones de dominio, fueron gravadas otra vez con él por la ley de 29 de Diciembre de 1872. Las volvió á eximir la de 6 de Agosto de 1873, y de nuevo restableció el impuesto para ellas el decreto de 26 de Junio de 1874.

Si todas estas diversas legislaciones hubiesen limitado sus efectos á los casos ocurridos despues de la fecha respectiva de cada una de ellas, no habria ocasion ni pretexto para las dudas y reclamaciones que ahora es preciso resolver. Pero la ley de 26 de Diciembre de 1872, no sólo restableció el impuesto para todas las herencias directas posteriores al 31 de aquel mes, sino tambien para todas las anteriores, respecto de las cuales no se hicieran las debidas inscripciones en el año 1873, plazo que señaló con la condicion de improrogable.

Como antes de que ese período de tiempo trascurriera el impuesto volvió á ser suprimido, algunos interesados en herencias directas sion permanente, el Rey ha tenido | ocurridas ántes de 1873, y que | de Ministros, tiene la honra de se-

hasta ahora no se han inscrito, ni han entregado al Tesoro público las cantidades proporcionales prefijadas, pretenden no haber faltado a ninguna prescripcion legal, alegando al efecto que al adquirir sus derechos sobre las cosas heredadas la ley no les sometia al impuesto; que de la obligacion posterior de inscribir durante el año de 1873 los libertó la ley de 6 de Agosto del mismo al conceder nuevamente la exencion à las herencias directas: y que al ser estas otra vez gravadas por el decreto de 26 de Junio de 1874 no se repitió el precepto de que las anteriores, todavia no inscritas, lo fuesen en un período determinado.

Fundándose en estas razones, reclaman que por lo ménos se restablezca el plazo legal otorgado por la ley de Diciembre de 1872, é interrumpido por la de Agosto siguiente.

Despues de un detenido estudio de las disposiciones legales citadas, no es posible declarar que en un estricto rigor de derecho deba accederse à la pretension de esos interesados, o cheneo de dionadisano

La ley de 26 de Diciembre les impuso un deber, y la de 6 de Agosto no les dispensó de él, porque claramente la primera extendió sus efectos á herencias directas anteriores à su fecha, y con no ménos claridad la segunda siguió la regla ordinaria de no tratar sino de los casos que en lo sucesivo ocurrieran.

Pero tampoco será equitativo considerar á los que por este concepto han reclamado como á contribuyentes morosos de otras clases, que dejan sin cumplimiento los deberes constantes, de antemano conocidos, incuestionables é ins discutidos, que por las disposiciones vigentes en materia de impuestos les están señalados. Y es además de toda justicia reconocer que la ley de 26 de Diciembre de 1872, al fijar un plazo improrogable para la inscripcion de las herencias directas anteriores, todavía no inscritas, hizo de peor condicion á los interesados en ellas que á todos los demás, para los casos de testamentarías muy complicadas é inexcusablemente prolijas, y para los de litigios judiciales, para los cuales siempre se ha podido y se puede conceder prórogas. En la actualidad, despues del tiempo trascurrido, no ofrece ya los mis mos inconvenientes negarlas de un modo absoluto para un nuevo plazo que se conceda á la inscripcion gratuita de las herencias directas, y algunas otras trasmisiones de dominio, ocurridas en el período de exencion anterior a Enero de 1873. Petroppediatnos eb

Por estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo meter à la aprobacion de V. M. el ! lob stone I si obs SEGUNDA SECCION. Si el el el chest adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1875. -SENOR: A.L. R. P. de V. M.-Pedro Salavería. on oby sources

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacien la, de acuer lo con el Consejo de Minis-

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion terminó en dicho dia á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C. de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluira el 30 de Julio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente à las Córtes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Ha-

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. - ALFONSO. - El Ministro de Hacienda, Pedro Sala-

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma y por órden de la Dirección general de Contribuciones.

Valladolid 13 de Enero de 1876. Bricio M. Carames. Slliv sla

100 vigas gruesas de olmo, dlamo

chopo. Pueden tratar con su due--ib ob on Num. 1.669.A sounds

Don Bricio Maria Caramés, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose vacantes los estancos de Benafarces y Mucientes, y debiendo ser provistos en propiedad con arregto á lo dispuesto en el Decreto de veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se hace notorio al público á fin de que los que se crean con derecho á solicitarlos dirijan sus pretensiones á esta Administracion dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia acompañadas de los documentos enque constenlos servicios que aleguen, de su respectiva cédula personal y certificacion del Alcalde de su domicilio respectivo, en que acrediten cuentan con recursos suficientes para tener bien surtido el estanco.

Valladolid 13 de Enero de 1876. -Bricio M. Caramés.

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

ento, en la Plaza Consistorial.

que existe en esta villa la Casa | Loque se hade saber para cono-

Lo our se bace viblice per medre / Villamariel de Campos la de Ene-UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo del año último.

ESCUELAS.

DOTACION.

Fondos de que se paga.

provincia de Burgos.

De niños.

	\$ standard to at our assemblished in	MAN REAL FOR MAN
La id. de Villaescusa de Roa.	468 pest.s 75 cént.s anua- les, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Sotresgudo	375 pesetas anuales, id. id.	up Id.
La id. de la Vid de Bureba.	343 pest.s 75 cent.s anua-	e verincar atadar v C
La id de Carrelais de Villa	des, id. id. solies of designado des designado des designado designado	
La id. de Corralejo de Valdi- vielso.	325 pesetas anuales, id. id.	ara la ense
La 111. de Relieno de Valdelucio.	es daran principio el El	
La id. de Barruelo. La id. de Sáseta La id. de Armentia.	minarian el 23 del cor- L Cou	A STATE OF A COMMENT OF
La id. de Cubillejo de Lara.		iente mes.
La id. de Pedrosa de Muñó	250 pesetas anuales, id. id.	a este Diacr
La id. de Eterna.	g aientes.	fectos consi
Thirty of the Wangeroom	Translandiand angres	CHARLEST AND THE COLUMN TO SERVICE OF SERVIC

De niñas.

Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion, y deseen so icitar su traslacion por concurso, à alguna de las expresades anteriormente, presentaran sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia à que corresponda la vacante. Valladolid 10 de Enero de 1876. El Rector, Dr. José M.ª Frias.

dan reducidos a uno que se denos trados desde el en que tenga lugar cion del presente anuncio ninara Casas Consistorialos, cati

Num. 1.654.

en el Boletin oficial de este provin-

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que por consecuencia de causa criminal que se sigue en este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda, contra Perfecto Pedrero Mendaña, se vende en público remate, que tendra lugar el dia veinte del mes actual, á las doce de su mañana. en los locales de este referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, un caballo pelo castaño oscuro, de cinco años de edad, con hierro de una R en el pié izquierdo, de siete cuartas y como cuatro dedos de estatura, tasado en quinientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta, y depositado en la posada del Sol, á cargo de Francis-

decido en la Sala Consistorial, a co Ibañez, calle de Santiago, en esta ciudad. Il no solov ana minus

Dado en Valladolid á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis. - Victorino Luna. - Por su mandado, Antonio Navas.

Don Cesareo Corrales Rodriguez, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue expediente por fallecimiento intestado de Don Gregorio Medrano Fernandez, vecino que fué de esta capital, ocurrido en ella en nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. - En su virtud he dispuesto llamar por edictos á los que se crean con derecho á sus bienes, para que en el término de treinta dias com-

parezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que les convengan, cuyas diligencias se han promovido por Don Santiago Medrano Santos, Don Mariano Paredes Fraile, Don Victor Paredes Aceves y Don Fernando Diez Benito; aquel por sí y éstos como maridos respectivamente de Doña Gregoria, Doña Josefa y Doña Casilda Medrano Santos, hijos del finado Don Gregorio.

Dado en Valladolid á trece de Enero de mil ochocientos setenta y seis. - Cesareo Corrales. - Por mandado de S. Sa. Leon Gonzalez Cuende.

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Genaro Santos Sanchez, de esta naturaleza, vecino de Laguna de Duero, en que falleció abintestato el dia quince de Diciembre último, de estado viudo, à los sesenta y un años de edad; para que dentro del termino de treinta dias comparezcan en este Juzgado á egercitarle en legal forma.

Dado en Valladolid á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis. - Victorino Luna. - Por su mandado, Benito Fernandez García.

Num. 1.690.

Don Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido os eleccionas elecciobitaq

Disgrados a Cortos y Compromisa Por el presente y término de veinte dias llama á Estéban Rodriguez Olmos, soltero, vecino de La Union, de cuarenta y dos años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos negros, barba poblada, nariz regular: viste chaqueta corta de paño verdoso, pantalon negro de paño Villoslada, botas altas de caña y sombrero negro fino, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á ser indagado en la causa criminal que pende por palabras injuriosas dirigidas á la autoridad local de dicho pueblo, y otros hechos ejercidos al practicarle un embargo por débitos de contribucion; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, palatine of gos

Dado en Villalon à once de Enero de mil ochocientos setenta y seis. - Bonifacio Vazquez. - Por mandado de S. S.a, Joaquin de la Riva. Bis complete ordered of 18

-18 19 no object of constants

QUINTA SECCION.

one bell on as one allo envan des

Ayuntamiento constitucional de San Salvador.

En cumplimiento á lo determinado en el art. 114 de la ley electoral, esta Corporacion municipal ha designado un solo local donde han de verificarse las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, siendo este la Casa Consistorial en el único piso que esta tiene.

San Salvador 12 de Enero de 1876.—El Alcalde, Quirico Fernandez —El Secretario, Manuel del Campo.

Num. 1.681.

Alcaldia constitucional de Roturas.

En cumplimiento de lo que determina el art. 114 de la Ley electoral vigente, esta Corporacion municipal ha designado el local de la Casa Consistorial para que en la misma se verifiquen las próximas elecciones de Diputados á Córtes y de Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los dias 20 y siguientes del corriente mes.

Roturas 12 de Enero de 1876.— El Alcalde, Eusebio Repiso.

Num. 1.678.

Ayuntamiento constitucional de Peñastor.

Para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los dias 20 y siguientes del corriente mes de Enero, el Ayuntamiento que presido ha acordado que estas se verifiquen en un solo Colegio ó Seccion que se titulará Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 114 de la ley electoral vigente.

Peñaflor 13 de Enero de 1876.— El Alcalde, José Peláz.—El Secretario, Teodoro Platon.

Num. 1.684.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Para verificar las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para las de Sena dores que han de tener lugar en los dias 20 y siguientes del mes actual, segun el Real decreto de 31 de Diciembre último, está acordado por esta Corporacion, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 114 de la vigente Ley electoral, designar como único Colegio que existe en esta villa la Casa Consistorial de la misma.

Lo que se hace público por medro del presente á los efectos legales.

Serrada 12 de Enero de 1876.— El Alcalde, Celestino Alonso.— Francisco Roman y Martin, Secretario.

Num. 1.685.

Alcaldia constitucional de Castronuevo.

En virtud del Real decreto de convocatoria publicado en el Boletin correspondiente al 4 del actual para Diputados à Córtes y Senadores, y conforme à lo dispuesto en el art. 114 de la Ley, se hace saber al efecto que, el local donde se ha de verificar las elecciones de Diputados y Compromisarios en este Distrito manicipal, es el designado para la enseñanza de niños ó sea el de la Escuela, y que mencionadas elecciones darán principio el dia 20 y terminarán el 23 del corriente mes.

Lo que se anuncia á los electores de este Distrito para su gobierno y efectos consiguientes.

Castronuevo 12 de Enero de 1876.

—El Alcalde, Vicente Vallejo.

Alcaldia constitucional de

Conforme el Ayuntamiento de esta villa con lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Diciembre último, los dos Colegios electorales en que estaba dividido este Distrito municipal quedan reducidos á uno que se denominará Casas Consistoriales, establecido en la Sala Consistorial, á donde los electores concurrirán á emitir sus votos en las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisario para la de Senadores.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos consiguientes.

Pozaldez 12 de Enero de 1876.— El Alcalde, Víctor Perez.

Num. 1.683.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Campos.

Para las próximas elecciones de Diputados à Córtes y Compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los dias 20 y siguientes del corriente mes de Enero, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado que estas tengan lugar en el único Colegio

y Seccion llamado la Panera del Pósito, en la Plaza Consistorial.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los electores.

Villamuriel de Campos 14 de Enero de 1876.—El Alcalde, Sandalio Anibarro.—El Secretario, Mateo Rodriguez.

SA 70 ama Num. 1.680. MI W O

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

A este Distrito municipal por el número de vecinos de que consta le corresponde solo un Colegio electoral, y el Ayuntamiento ha designado la Sala Consistorial, sita en el piso principal, para que tengan lugar las elecciones de Diputado á Córtes y Compromisarios para Senadores en los dias 20, 21, 22 y 23 del corriente.

Y á los efectos del art. 114 de la Ley electoral vigente se hace público por medio de este anuncio.

Mojados 12 de Enero de 1876.— El Alcalde, Casimiro Delgado.— Quintin Quinzaños, Secretario.

Num. 1.691.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

Por destitucion del que interinamente la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente cumplimentadas al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de este provincia.

Piña de Ésgueva 16 de Enero de 1876.—El Alcalde, Venancio Lopez.

Nom. 1.689.

Vacuate esta ciudad de

Don Antonio Gonzalez Rando, Teniente de la sétima compañía del Batallon Reserva núm. 2 y Fiscal en esta sumaria.

Habiéndose ausentado de la plaza de San Sebastian, donde se hallaba de guarnicion el soldado de la 8.ª compañía de este Batallon Cárlos Arranz Gonzalez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion. Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalándo le la guardia del principal de la

ya mencionada plaza, en cuyo punto deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde el dia de la fecha á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Rentería 8 de Enero de 1876.— Antonio Gonzalez.—Por su mandato, el Escribano, Andrés Mediabilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

1373, exerces del pago del impuesa

En una ribera de la Excma. Señora Condesa de Bornos, radicante en el término de Villanueva de Duero, se venden 200 pies de olmo para vigas y varas de carros, tendales y timones de la mejor clase, los que se hallan marcados: los que se interesen en ellos podrán avistarse á tratar con D. Juan Losada y Lucas, vecino de Tordesillas, como Administrador de dicha Excma. Señora.

VENTA DE FINCAS RÚSTICAS.

En Montealegre, 67 hectareas con huerta y dos casas.

En Géria 30 idem, que rentan 60 fanegas de trigo.

En Valladolid ocho idem, al camino de los Santos.

Darán razon Plazuela del Teatro Viejo, núm. 15. i vorta de la composición del composición de la composición del composición de la composic

VENTA DE ÁRBOLES.

En la villa de Adrada se venden 100 vigas gruesas de olmo, álamo y chopo. Pueden tratar con su dueño Santos Adrados, vecino de dicho pueblo.

Don Gabino García, Agente de Negocios, plazuela de la Libertad, núm. 5, se encarga del cange de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, y compra tambien dichos recibos.

En la Imprenta del Boletin oficial se vende la documentacion necesaria para las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores.

Valladolid: Imprenta de Garrido.